**N° 18-89**

Sesión ordinaria de Corte Plena celebrada a las trece horas y treinta minutos del veinte de marzo de mil novecientos ochenta y nueve, con asistencia inicial de los Magistrados Blanco, Presidente; Coto, Arroyo, Cervantes, Chacón, Arias, Zamora, Arce, Ramírez, Guzmán, Houed, Gamboa, González, y el Magistrado Suplente licenciado Gonzalo Fajardo Salas, quien ocupa la plaza que dejó vacante el licenciado German Fernández Herrera.

**Artículo III**

**ENTRAN LOS MAGISTRADOS RODRIGUEZ, AGUIRRE Y PICADO**.

En telegrama recibido el tres de los corrientes el señor José Rafael Alfaro Alpízar interpuso recurso de Hábeas Corpus a favor del ciudadano colombiano Jaime Eduardo Gómez Jaramillo y para fundamentarlo refirió que esa persona se encuentra privada ilegítimamente de su libertad en la etapa Mínima Indiciados del Centro Penitenciario La Reforma, pues desde el veintiséis de febrero de este año cumplió la condena que le fuera impuesta.

Informa el licenciado Carlos A. Arce López, Director General de Migración y Extranjería que en contra del señor Gómez Jaramillo se dictó la resolución de las once y treinta horas del veinte de febrero del presente año, la cual le fue notificada el veintiuno de ese mismo mes y año, mediante la cual se ordenó la deportación de esa persona al tiempo que se le impuso impedimento de entrada al país, pero que la medida aún no se ha ejecutado en virtud de que cuenta con tres órdenes de impedimento de salida del país dispuestas por los Juzgados Primero, Cuarto y Quinto de Instrucción de San José. Agrega el licenciado Arce que el Despacho a su cargo solicitó al Tribunal Superior Primero Penal, Sección Segunda, el levantamiento de esos impedimentos de salida pero que aún no ha obtenido respuesta alguna. Los licenciados Gilbert Bonilla Meléndez y Jorge Valverde Soley, por su orden, presiente e integrante del Tribunal Superior Primero Penal, Sección Segunda de San José, informaron que por sentencia de las diez horas y cuarenta y cinco minutos del 20 de enero de 1984, el señor Jaime Eduardo Gómez Jaramillo resultó condenado a un total de seis años de prisión por delitos independientes en concurso material, de falsificación de documentos privado equiparado a público, cada uno de ellos en concurso ideal con el de estafa, y con fecha de 22 de mayo de 1984 se confeccionó el auto de liquidación de pena abonándosele siete meses y diecisiete días de prisión preventiva, faltándole por descontar de la pena impuesta a partir del momento en que ingresa detenido, el tanto de cinco años, cuatro meses y trece días de prisión. Que el detenido ingresó a descontar la pena el 18 de abril de 1985; agregaron los informantes que en el expediente respectivo no consta comunicación del Instituto Nacional de Criminología, ni de la Sección de Cómputo de Penas de la Dirección General de Adaptación Social, ni del Centro Penitenciario en donde se encuentra el señor Gómez Jaramillo, que acredite que esa persona ya descontó la pena.

El licenciado Jorge Rodríguez Rodríguez, Juez Primero de Instrucción de San José informó que en ese despacho se instruyó la sumaria N° 1266-1-82 en contra del señor Gómez Jaramillo, la que se elevó a juicio ante el Tribunal Superior Primero Penal, Sección Segunda de esta ciudad, por el delito de estafa en concurso material; sumaria en la que se decretó el impedimento de salida del país. Que en razón de existir simultáneamente una prórroga extraordinaria en el caso del señor Gómez Jaramillo, se remitió el expediente principal al indicado Tribunal y se testimoniaron piezas, donde por resolución de las 14:00 del 24 de setiembre de 1984, se dictó sentencia de sobreseimiento obligatorio en su favor razón por la cual se dispuso el archivo del expediente. Dice el licenciado Rodríguez que de mantenerse vigente el impedimento de salida del país de que da cuenta, le correspondería al Tribunal Superior Primero Penal, Sección Segunda de esta ciudad, el determinar si corresponde dejar sin efecto tal medida cautelar en virtud de que fue ese Tribunal el que celebró el juicio en ese asunto.

Por su parte el licenciado Leovigildo Rodríguez Anchía, Juez Cuarto de Instrucción de San José, informó que revisados que fueron los índices así como el Libro General de Entradas que al efecto lleva el Despacho a su cargo, no aparece causa alguna seguida en contra del señor Gómez Jaramillo y que la Secretaría de la Unidad de Admisión y Contraventores de San José le informó que tampoco tenían como ingresado a su orden a esa persona.

El licenciado Alcides Mora Díaz, Juez Quinto de Instrucción de San José informó que según se desprende de los libros de índices y numéricos de los años 1980 a 1989 no aparece causa alguna que se tramitara en contra del señor Jaime Eduardo Gómez Jaramillo, de modo que en esas circunstancias el Despacho a su cargo no ha ordenado captura ni impedimento de salida del país alguno en contra de esa persona.

En virtud de los informes de que se ha dado cuenta esta Corte en sesión ordinaria celebrada el trece de los corrientes, artículo XIII, acordó posponer la decisión de este recurso con el propósito de que dentro del término perentorio de cuarenta y ocho horas el Juzgado Cuarto de Instrucción de esta ciudad informe acerca de las causas por las cuales por las cuales se mantiene el impedimento de salida del país del señor Jaime Eduardo Gómez Jaramillo, e igualmente se solicitaron informes a la Sección de Cómputo de Penas de la Dirección de Adaptación Social, al Director del Centro Penitenciario La Reforma y al Instituto Nacional de Criminología para que informen si esa persona cumplió con la pena impuesta por sentencia del Tribunal Superior Primero Penal de San José, Sección Segunda, de las 10:45 horas del 20 de enero de 1984.

En cumplimiento a ese acuerdo el licenciado Leovigildo Rodríguez Anchía, Juez Cuarto de Instrucción de esta ciudad informó que inicialmente había indicado que no existía causa contra el señor Jaime Eduardo Gómez Jaramillo que se hubiere tramitado en el Despacho a su cargo y que eso fue así en virtud de que en el Registro correspondiente al año de 1982 y que al efecto se lleva en esa oficina, da cuenta de una sumaria seguida en contra de Mario Jorge Barrantes Lizano y que como co imputado aparece el señor Gómez Jaramillo por el delito de tentativa de estafa. Refiere el señor Juez que mediante oficio fechado 6 de agosto de 1982 se ordenó el impedimento de salida del país en contra de todos los imputados incluido el señor Gómez Jaramillo. Que en ese asunto por resolución de las 10:45 del 22 de diciembre de 1982, se dictó auto de falta de mérito en favor del señor Gómez y que luego el siete de febrero de mil novecientos ochenta y tres, se testimoniaron piezas para remitir a juicio el proceso contra Barrantes Lizano que estaba procesado, y dejar aparte a Gómez Jaramillo junto con Solórzano Araya que tenían en su favor auto de falta de mérito. Que posteriormente se dictó auto de prórroga extraordinaria y finalmente el 21 de mayo de 1984 se acordó el sobreseimiento obligatorio en favor de esas personas poniéndose fin así a la causa. Que respecto al impedimento de salida ordenado en contra del señor Gómez Jaramillo y no obstante el sobreseimiento obligatorio acordado en su favor, se mantuvo vigente esa medida cautelar, pero que en todo caso procederá a corregir de inmediato ese problema.

La señora Gladys Soto de Guerra, Jefa de la Secretaría Técnica de la Dirección General de Adaptación Social informó: “… El encartado Gómez Jaramillo Jaime Eduardo, autor del delito de (tres) independientes en concurso material de falsificación de documento equiparado a público, cada uno de ellos en concurso ideal con ocasión de estafa, inició a descontar la sentencia de seis años de la prisión impuesta por el Tribunal Superior Primero Penal, Sección Segunda, el 18-4-85, se fugó el 16-3-88, fue capturado el 30-9-88; tuvo una preventiva del 4 al 23-12-82 y7 del 31-5 al 23-12-83 (227 días); cumplió con descuento el 26-2-89 y con prisión el 27-2-91…”. Asimismo informó que el ofendido por esos delitos es la Sociedad Laboratorio Griffith de Centro América S.A.; el Banco Anglo Costarricense y la Fe Pública.

La señora María de los Ángeles Quesada Solano, Jefe de la Sección de Cómputo de Penas de la Dirección de Adaptación Socialsuministró idéntica información a la ofrecida por la señora Gladys Soto, y lo propio hizo en igual sentido el Director del Instituto Nacional de Criminología por vía telefónica.

En el expediente 1266 que originalmente se tramitó en el Juzgado Primero de Instrucción en contra de Jaime Eduardo Gómez Jaramillo por tres delitos independientes en concurso material de falsificación de documento privado equiparado a público, cada uno en concurso ideal con el de estafa y que actualmente radica en la Sección Segunda del Tribunal Primero Penal de San José, el cual se tiene a la vista, obran las actuaciones de que se han dado cuenta y especialmente al folio diecinueve corre agregado el oficio 1266-82-1 fechado 20 de setiembre de 1982 mediante el que el licenciado Claudio CruzZaniboni, a la sazón, Juez Primero de Instrucción de esta ciudad, le ordenó al señor Director del Departamento de Migración del Ministerio de Seguridad Pública, impedirle la salida del país a Jaime Eduardo Gómez Jaramillo en virtud de la causa que se menciona, asimismo y al folio 103 el oficio 1266-1-82 fechado 17 de octubre de 1983 en el que el licenciado Cruz Zaniboni le solicitó al señor Director del Departamento de Migraciónque la causa en referencia fue elevada a juicio para ante el Tribunal Superior Primero Penal, Sección Segunda de San José y que por tal motivo el impedimento dispuesto en contra de Gómez Jaramillo debe mantenerse a la orden de dicho Tribunal. Cabe hacer notar que el cambio ordenado por el licenciado Cruz Zaniboni no fue registrado por la Sección de Cómputo del Departamento de Migración y es por esa razón que el impedimento de salida en contra del señor Gómez Jaramillo aparece a la orden del Juzgado Primero de Instrucción de San José y así lo hizo saber a la Secretaría de esta Corte la señora Jefe de esa Sección.

Previa deliberación y por unanimidad de votos de los Magistrados presentes (diecisiete) se dispuso: Declarar sin lugar el recurso por que la detención del señor Jaime Gómez Jaramillo obedece a la resolución de las once horas treinta minutos del veinte de febrero de este año decretada por la Dirección General de Migración en virtud de la cual se ordenó la deportación de esa persona, de modo que en esas circunstancias no resulta ilegítima la privación de libertad de que es objeto porque la medida constituye el medio físico para asegurar su deportación del territorio nacional tal y como reiteradamente lo ha resuelto esta Corte.

Observándose de los informes recabados por la Secretaría de la Corte que dan cuenta, que las órdenes de impedimento de salida emitidas por los respectivos jueces no responden a causas pendientes, sino que por el contrario se refieren a causas fenecidas, se recomienda que se proceda por parte de dichas autoridades jurisdiccionales al levantamiento de tales anotaciones, comunicándolo a Migración a la mayor brevedad para que igualmente esta proceda sin tardanza a ejecutar la deportación referida.